



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

A

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental
BITACORA: 10/DC-0451/02/22

Durango, Dgo., a 09 de marzo de 2022

Primero Empresa Minera, S.A. de C.V.
Por Conducto de su Representante Legal
C. Luis Alfredo Fernández Espinosa
Avenida Universidad No. 234, Edificio A, Piso 4.
Colonia Lomas del Guadiana, Durango, Dgo.
Email: lafernandez@firstmajestic.com; aquinones@firstmajestic.com

RECIBIDO
[Signature]
JOSE ADRIAN QUIÑONES V.
30 MARZO 2022



Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: CC. Hilda Pérez Andrade, Viridiana Morales Sosa, Marcos Rivas García, Fabián Emmanuel Pulido Armendáriz, Manuel Antonio rojas Pérez y José Adrián Quiñones Valtierra.

Vistos para resolver la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **Primero Empresa Minera, S.A. de C.V.** ("la promovente"), relativa a la "Construcción de 2 contrapozos de ventilación tipo Robbins (Ductos de ventilación)- Carpintería" ("el proyecto"), con pretendida ubicación en el Municipio de San Dimas, Dgo.

RESULTANDO:

- Que el 15 de febrero de 2022, la promovente compareció ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de su representante legal y mediante el oficio SD-02-22-05, fechado el 10 de febrero de 2022, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**.
- Que el día 23 de febrero de 2022, esta Delegación emitió el oficio de prevención No. SG/130.2.1.1/0608/22, el cual le fue notificado a la promovente el día 01 de marzo del mismo año, de mediante correo electrónico, solicitando la presentación de información adicional, necesaria para concluir la evaluación de su petición, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para su atención, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicado en forma supletoria a la Ley en la materia. La información solicitada fue la siguiente:

Presentar la información mediante la cual, demuestre que: 1) las obras y actividades propuestas, no causarán impactos ambientales significativos y 2) que no rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, específicamente en lo que respecta al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango y la Región Hidrológica Prioritaria Cuenca alta del Río San Lorenzo - Minas de Piaxtla.

- Que el día 08 de marzo de 2022, dentro del plazo otorgado para su atención, la promovente dió respuesta al oficio de prevención No. SG/130.2.1.1/0608/22, mediante el oficio No. SD-03-22-006, fechado el 7 de marzo de 2022, reanudándose el procedimiento de evaluación, y:



321/21



CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental, en los términos del Artículo 6o del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), según lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38, 39 y 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que de acuerdo con lo descrito por la promovente en el documento técnico anexo a su solicitud y su información adicional, el proyecto consiste en lo siguiente:

Se requiere de la construcción de obras mineras llamadas contrapozos tipo Robbins, para ventilar el interior de la mina Noche Buena, ubicada en el distrito minero de Tayoltita. La obra tiene una vida útil de 20 años y su propósito es proporcionar a los trabajadores un ambiente más seguro. El contrapozo tipo Robbins debe ser construido desde superficie y consiste en realizar la barrenación y rimado a diferentes diámetros desde superficie en un sitio previamente seleccionado con la intención de desarrollar (en nuestros caso) dos contrapozos mineros de 2.43 metros de diámetro y 264 metros de profundidad cada uno, con fines de inyectar aire fresco de forma natural para seguridad del personal que labora en el interior de la Mina Noche Buena (área Carpintería) y así acelerar la salida al tepetate generado en el interior mina hacia su depósito final en superficie en la tepetatera La Herradura (autorizada por la SEMARNAT Durango), perforando primeramente desde la plaza de barrenación en superficie mediante un Barreno Piloto (Broca tricónica de 13 pulgadas) que comunicará al interior de la mina a una obra minera hecha exprofeso, y posteriormente iniciar el rimado en sentido inverso desde el interior de la mina mediante una rima de 14 cortadores para ampliar el barreno a 2.43 metros de diámetro.

La superficie propuesta para el establecimiento del proyecto es de 100 m², dentro de la cual se designarán espacios para: máquina de barrenación, subestación eléctrica, pileta de agua recuperada, área de paso de residuos, equipo y material adicional, así como un área de maniobras para el personal que intervendrá en el proyecto. No se contempla camino de acceso ya que el área cuenta con un camino de uso común, el cual se ha utilizado para movimiento de ganado y acceso a obras mineras.

Para iniciar con la construcción de los contrapozos de ventilación de 264 metros de profundidad (cada uno) por donde ingresará aire fresco a la mina, será necesario iniciar con un barreno piloto, el cual será hecho con una barrenación a la profundidad necesaria para llegar al subnivel de la mina. Durante la barrenación del pozo se generarán lodos, los cuales serán reutilizados para la lubricación de la broca mientras se encuentre barrenando.

El área que ocupará la obra es de 100 m² para el rompimiento de los dos contrapozos y la ubicación de todas las obras, no habrá cambio de uso de suelo, no se derribara arbolado, el área seleccionada para el proyecto presenta un grado de deterioro alto por la actividad antropogénica (agrícola, ganadera, minera y de comunicación rural), no están presentes especies de flora y fauna que estén en peligro de extinción, existe infraestructura de caminos de terracería los cuales se utilizaran, por lo cual no se afectará el suelo y vegetación y por último, todas las actividades inherentes al proyecto estarán supervisadas por el área de medio ambiente de la empresa.

Las obras a realizar se ubican dentro del polígono delimitado por las siguientes coordenadas geográficas WGS84:

Polígono de 100 m² donde se construirán los contrapozos

Vértice	Norte			Oeste		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	24	8	57.23	105	58	40.00
2	24	8	57.19	105	58	39.63
3	24	8	56.86	105	58	39.66





4	24	8	56.87	105	58	39.97
---	----	---	-------	-----	----	-------

Centroides de rompimiento de los contrapozos

Vértice	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	24	8	57.03	105	58	39.89
2	24	8	57.02	105	58	39.80

III. Que el REIA establece en su artículo 6º, tercer párrafo que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, debe cumplir los siguientes supuestos:

1. Debe tratarse de "ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo."

De acuerdo con la descripción de las obras presentada por la promovente, los dos contrapozos darán servicio al interior de la mina Noche Buena, ubicada en el distrito minero de Tayoltita, cuyas actividades dieron inicio en fechas previas a la publicación de la LGEEPA, por lo que no requirieron en su momento de autorización en materia de impacto ambiental.

2. Que el REIA establece en su artículo 6º, tercer párrafo, que debe demostrarse que la ejecución del proyecto "...no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

Sobre el particular, la promovente prevé las siguientes afectaciones a partir del análisis de la siguiente matriz de impactos.

Componente Ambiental	Actividades			Impactos	Nat	Mag	Imp	Cer	Tip	Rev	Dur	TA	CP	Ponderacion
	Construccion	Operación	Abandono											
(A) Geomorfología	X	X	X	Cambio en la continuidad de la superficie del terreno y su inclinación.	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
	X	X	X	Aumento en la ocurrencia de procesos degradantes (erosión, deslizamientos, derrumbes, y otros).	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
(B) Suelos	X	X	X	Aumento en la probabilidad de erosión en el sitio.	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
	X	X	X	Compactación de los suelos a niveles de consideración en áreas de tráfico automotor	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
	X	X	X	Perdida en las propiedades físicas y químicas del suelo.	N	1	1	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
	X	X	X	Perdida de materia orgánica.	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
(C) Clima		X		Cambio en el microclima por efecto de intercambio de gases.	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
(D) Aire	X	X	X	Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire, por la circulación de automotores.	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
		X		Disminución en la calidad del aire local por efecto de inyección a interior mina.	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
(E) Agua	X	X	X	Aumento en el acarreo de sedimentos a los cuerpos superficiales de agua.	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
	X	X	X	Aumento de los sólidos en suspensión en las corrientes fluviales.	N	1	1	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
	X	X		Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua por incorporación accidental de suelo, residuos de lubricantes y combustibles, y otras sustancias.	-	1	1	I	Sc	1	1	C	S	3
(F) Flora	X	X	X	Aumento en la fragmentación del habitat.	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
(G) Fauna silvestre	X	X	X	Estimulación de la migración de especies.	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
(H) Paisaje	X	X	X	Interrupción del paisaje.	N	1	0	I	Sc	1	1	C	S	sin evaluación cualitativa por naturaleza neutra
(I) Medio Socioeconómico		X		Seguridad de condiciones laborales y aseguramiento de plazas laborales.	+	3	3	C	Sc	1	1	C	S	11

De acuerdo con la escala de valoración aplicada en la técnica usada por la promovente, el valor total de impactos negativos es de -6, ocurriendo durante las etapas de construcción y operación, por alteración de





cuerpos de agua y suelo, lo que se considera como un nivel de afectación bajo (menor a 20), por lo cual se considera no significativo.

Por otra parte, de acuerdo con el Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango (OEED), el área del proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 193 "Sierra Alta con Cañadas 13", con Política Ambiental Conservación, ocupando una superficie de 1,015.76 km².

De acuerdo con la información proporcionada por la promovente y analizada por esta Delegación, las actividades mineras están permitidas en esta UGA; sin embargo deben apegarse a los siguientes criterios de regulación establecidos en el OEED:

MIN01. En la realización de actividades mineras, se deberán observar las medidas compensatorias y de disminución de impacto ecológico específicas consideradas en la normatividad ambiente.

Vinculación: Como parte complementaria a actividades mineras presentes en la UGA desde décadas atrás, las medidas compensatorias posteriores a la vida útil del proyecto estarán previstas en el programa de cierre de la unidad Tayoltita, entre estas actividades estará la restauración del sitio con actividades como reforestación con especies nativas de la UGA.

MIN02. Durante la operación de actividades mineras con vehículos automotores en circulación que usen gas licuado del petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, se deberán tomar medidas que garanticen la emisión permisible en la normatividad respectiva.

Vinculación: Todos los vehículos presentes en la unidad minera Tayoltita, llevan un riguroso programa de mantenimiento para cumplir con la normatividad relacionada a la emisión de gases procedente de vehículos automotores, esta medida, se hará extensiva a todos los vehículos que participen en la construcción del presente proyecto.

MIN03. Durante la operación de actividades productivas con vehículos automotores en circulación que usen gasolina como combustible, se deberán tomar medidas que garanticen la emisión permisible en la normatividad respectiva.

Vinculación: Todos los vehículos presentes en la unidad minera Tayoltita, llevan un riguroso programa de mantenimiento para cumplir con la normatividad relacionada a la emisión de gases procedente de vehículos automotores, esta medida, se hará extensiva a todos los vehículos que participen en la construcción del presente proyecto.

MIN04. En las operaciones de actividad minera se deberán tomar en cuenta los aspectos de normatividad considerados en la identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Vinculación: Como parte del cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental relacionada al manejo de residuos peligrosos en la unidad minera Tayoltita, se cuenta con un almacén temporal que cumple con las características establecidas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, procedimientos para su manejo; además de que se han contratado empresas autorizadas por la SEMARNAT para su disposición final, estas medidas serán extensivas durante las diferentes etapas del proyecto, con lo cual se garantiza el cumplimiento del presente criterio.

Por lo anterior, esta Delegación concluye que por las condiciones actuales del sitio, el tipo de obras y actividades, así como por sus dimensiones, los efectos del proyecto serán puntuales y estarán limitados al área de trabajo. Por otra parte, no existen disposiciones jurídicas de carácter Federal, Estatal o Municipal orientadas a la preservación del medio ambiente, que limiten o prohíban las obras que componen el proyecto.

IV. Que el REIA establece en su artículo 6º, cuarto párrafo que para la Solicitud de Exención "los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."



Con base en lo anteriormente relatado, esta Delegación Federal concluye que el proyecto que se evalúa, está relacionado con obras y actividades competencia de la Federación en materia de impacto ambiental, las cuales no tienen el potencial de causar impactos negativos significativos, que sobrepasen los límites de las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que cumple con los preceptos señalados en el artículo 6º, tercer párrafo del REIA para el otorgamiento de la exención, de tal manera que no requiere sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. De esta forma, con fundamento en las disposiciones invocadas y en el ámbito de su competencia, ésta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Emitir la determinación en el sentido de que la ejecución de las obras y actividades para la "Construcción de 2 contrapozos de ventilación tipo Robbins (Ductos de ventilación)- Carpintería" en el municipio de San Dimas, Dgo., NO requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- La promovente deberá ejecutar el proyecto de acuerdo con del programa general de trabajo, propuesto en el documento técnico de la solicitud de exención.

TERCERO.- Se exhorta a la Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: *"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera"*.

CUARTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

QUINTO. - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO. - No omito manifestar, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que figura en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, salvo que la Autoridad verificadora Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

SÉPTIMO. - Hacer del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la presente Resolución.





OCTAVO. - Notificar la presente a Primero Empresa Minera, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, en el domicilio señalado en Avenida Universidad No. 234, Edificio A, Piso 4, Colonia Lomas del Guadiana, Durango, Dgo., por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 a 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Durango

Lic. Román Galán Treviño



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
dgira@semarnat.gob.mx
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
Jose.reyes@profepa.gob.mx

EXPEDIENTE

RGT'JLCG'JECC'

